



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	11001 33 37 042 2015 00251 00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN, LA INTEGRACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL
DEMANDADOS:	CONTRALORÍA DE BOGOTÁ Y OTRO.

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la Contraloría de Bogotá para que sea corregida la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2018.

II. CONSIDERACIONES

De la corrección de sentencia de primera instancia

Mediante memorial presentado el 24 de septiembre de 2020 el apoderado de la Contraloría de Bogotá solicitó la corrección del numeral 4 de la sentencia de primera instancia, toda vez que se señaló que debía darse cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, siendo lo correcto señalar que la sentencia debía cumplirse en los términos del artículo 192 del CPACA.

Cuando se presentan evidentes errores en una providencia, la ley da la posibilidad al juez de corregirla sin que con ello se reforme o revoque la decisión de fondo. En efecto, el artículo 286 del C.G.P. -aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA- dispone que los autos y sentencias pueden ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio y a solicitud de parte, cuando se incurra en error puramente aritmético, error

por omisión o cambio de palabras o alteración de estas contenidas en la parte resolutive o que influyan ella¹.

Pues bien, revisada la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, se observa que se dispuso *"CUARTO.- Dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la expedición de la primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la presente providencia"*.

Como quiera que se incurrió en un error de cambio de palabra en la medida que debió indicarse que debe darse el cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, vigente para el momento en que se profirió la sentencia, resulta procedente realizar la corrección solicitada.

Para proceder a la notificación de esta providencia, debe tenerse en cuenta el artículo 286 del CGP que dispone *"Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

" CUARTO.- Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se ordena la expedición de la primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la presente providencia."

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia de conformidad con lo previsto en el 286 del CGP, por tratarse de un proceso terminado.

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

TERCERO.- Ejecutoriada la providencia proceder al archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

CUARTO.- Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 83 numeral 14 del Código General del Proceso, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante su correo electrónico que se ponen en conocimiento:

finocar@gmail.com

oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

jbenavidesp@dian.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Notifíquese y cúmplase.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dda4582682dceb9f123f63019bf252a2e133423ab9e659aabc389325435344a**

Documento generado en 25/06/2021 09:14:50 a. m.